



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY FERNANDA CHIRIMIA PERTIGA – 1.064.489.927
APDO: ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN
DDO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
APDO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ
VINC: SAIRI SEBASTIAN VALENCIA GUAMANGA, representado
legalmente por MARLY JULIETH GUAMANGA SAMBONI
APDO: FRANCY LORENA PEÑA RUIZ
RAD.: 19001310500220200006600

Advierte el Despacho que el apoderado judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, en escrito que antecede dio contestación a la demanda de reconvención; de igual forma se evidencia que la señora RUBY FERNANDA CHIRIMIA PERTIGA, parte demandante en este asunto a través de apoderada judicial contestó la demanda de reconvención formulada por la apoderada de la parte vinculada, revisados, se observa que los mismos reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y a reconocer personería al apoderado judicial de Colfondos Pensiones y Cesantías.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de reconvención, presentada por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de reconvención, presentada por la Dra. ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN, apoderada de RUBY FERNANDA CHIRIMIA PERTIGA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día jueves primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **094** FIJADO HOY, **17 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario